



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Martes, 27 de abril de 1993

Núm. 94

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, se comunica que se han dictado resoluciones sancionadoras de trabajo en los expedientes que se relacionan:

-Número 2605/92 incoada a la empresa Impass León, S.A., por infracción al artículo 18.1 de la Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84), resolución de fecha 2-2-93 imponiendo una sanción de 700.000 ptas.

-Número 2606/92 incoada a la empresa Impass León, S.A., por infracción a los artículos 42.1 de la Ley 51/1980 de 8-10 (B.O.E. del 17), y 16.1 de la Ley 8/1980 de 10.3 (B.O.E. del 14), resolución de fecha 2-2-93 imponiendo una sanción de 70.000 ptas.

-Número 78T/92 incoada al trabajador José María Díez López por infracción al artículo 6.º de la Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84), resolución de fecha 4-3-93 imponiendo la sanción de extinción de prestaciones y devolución de cantidades indebidamente percibidas.

-Número 4273/92 incoada a la empresa Construcciones Papatagüinda, S.L. por infracción al artículo 29.3.3 de la Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88), resolución de fecha 2-3-93 imponiendo una sanción de 700.000 ptas.

-Número 371/93 incoada a la empresa Casimiro Sánchez Pastor, por infracción al artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84), resolución de fecha 4-3-93 imponiendo una sanción de 60.000 ptas.

-Número 377/93 incoada a la empresa Complejos Turísticos, S.A., por infracción al artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84), resolución de fecha 12-3-93 imponiendo una sanción de 60.000 ptas.

-Número 509/93 incoada a la empresa Juan Navajo Fernández, por infracción al artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8

(B.O.E. 4-8-84), resolución de fecha 11-3-93 imponiendo una sanción de 60.000 ptas.

Dichas resoluciones podrán ser recurridas en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Dcto. 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a las empresas antes señaladas, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintitris de marzo de mil novecientos noventa y tres.-Francisco Javier Otazú Sola.

2971

Núm. 3934.-5.106 ptas.

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

-Acta ISS n.º 3.033/92, a la empresa "Louzao Prieto, S.A.L.", domiciliada en Camino de Gaiztarro, 58 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 3.034/92, a la empresa "Louzao Prieto, S.A.L.", domiciliada en Camino de Gaiztarro, 58 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

-Acta ISS n.º 3.035/92, a la empresa "Louzao Prieto, S.A.L.", domiciliada en Camino de Gaiztarro, 58 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del

Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 3.048/92, a la empresa “Soltečni, S.A.”, domiciliada en c/. Santa Ana, 13 - bajo de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas).

—Acta ISS n.º 3.221/92, a la empresa “Soltečni, S.A.”, domiciliada en c/. Santa Ana, 13 - bajo de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas).

—Acta ISS n.º 3.458/92, a la empresa “Luis Fernández Gómez”, domiciliada en c/. La Gloria, 7 de Astorga (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 3.459/92, a la empresa “Luis Fernández Gómez”, domiciliada en c/. La Gloria, 7 de Astorga (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 3.460/92, a la empresa “Luis Fernández Gómez”, domiciliada en c/. La Gloria, 7 de Astorga (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 3.468/92, a la empresa “Don Jaime, C.B.”, domiciliada en Plaza República Argentina, 11 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 208 Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), en relación con el artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas).

—Acta ISS n.º 3.782/92, a la empresa “Evaser, C.B.”, domiciliada en c/. El Caserón, 10 de Trobajo del Camino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas).

—Acta ISS n.º 3.896/92, a la empresa “Soltečni, S.A.”, domiciliada en c/. Santa Ana, 13 - bajo de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.121/92, a la empresa “Julián Díaz Organista”, domiciliada en c/. Alonso Garrote, 10 de Astorga (León), por infracción de los artículos 2, 5, 7, 41, 42, 43 y 44 del Dcto. 2123/71 de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71), en relación con el artículo 13 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.257/92, a la empresa “Francisco José Flecha Conde”, domiciliada en c/. Santo Tirso, 16 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.258/92, a la empresa “Francisco José Flecha Conde”, domiciliada en c/. Santo Tirso, 16 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.259/92, a la empresa “Francisco José Flecha Conde”, domiciliada en c/. Santo Tirso, 16 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.260/92, a la empresa “Francisco José Flecha Conde”, domiciliada en c/. Santo Tirso, 16 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.261/92, a la empresa “Francisco José Flecha Conde”, domiciliada en c/. Santo Tirso, 16 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.270/92, a la empresa “Domingo Estanga Rebollal”, domiciliada en Arnado (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), procediendo a la anulación de la misma.

—Acta ISS n.º 4.272/92, a la empresa “Bepur, S.L.”, domiciliada en Lorenzana (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.297/92, a la empresa “José Manuel Freijoo Yusto”, domiciliada en Plaza Manuel de Falla, 10 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.298/92, a la empresa “José Manuel Freijoo Yusto”, domiciliada en Plaza Manuel de Falla, 10 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.300/92, a la empresa “Ferdivaz, S.L.”, domiciliada en c/. Padre Risco, 6 - 3.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.301/92, a la empresa “Ferdivaz, S.L.”, domiciliada en c/. Padre Risco, 6 - 3.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.302/92, a la empresa “Ferdivaz, S.L.”, domiciliada en c/. Padre Risco, 6 - 3.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.303/92, a la empresa “Ferdivaz, S.L.”, domiciliada en c/. Padre Risco, 6 - 3.º de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 4.304/92, a la empresa “Ferdivaz, S.L.”, domiciliada en c/. Padre Risco, 6 - 3.º de León, por infracción del

artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 160/93 - Expte. 125/93, a la empresa "La Loseira, S.A.L.", domiciliada en San Pedro de Trones (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas).

—Acta ISS n.º 161/93 - Expte. 126/93, a la empresa "La Loseira, S.A.L.", domiciliada en San Pedro de Trones (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas).

—Acta ISS n.º 162/93 - Expte. 127/93, a la empresa "La Loseira, S.A.L.", domiciliada en San Pedro de Trones (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas).

—Acta ISS n.º 163/93 - Expte. 128/93, a la empresa "La Loseira, S.A.L.", domiciliada en San Pedro de Trones (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas).

—Acta ISS n.º 388/93 - Expte. 199/93, a la empresa "Enase Servicios, S.L.", domiciliada en Párroco Pablo Díez, 185 de Trabajo del Camino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas).

—Acta ISS n.º 389/93 - Expte. 200/93, a la empresa "Enase Servicios, S.L.", domiciliada en Párroco Pablo Díez, 185 de Trabajo del Camino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas).

—Acta ISS n.º 390/93 - Expte. 201/93, a la empresa "Enase Servicios, S.L.", domiciliada en Párroco Pablo Díez, 185 de Trabajo del Camino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 13/93 - Expte. 210/93, a la empresa "Pref. Bodelón Ponferrada, S.A.", domiciliada en Avda. Portugal, s/n de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas).

—Acta ISS n.º 14/93 - Expte. 211/93, a la empresa "Pref. Bodelón Ponferrada, S.A.", domiciliada en Avda. Portugal, s/n de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas).

—Acta ISS n.º 15/93 - Expte. 212/93, a la empresa "Pref. Bodelón Ponferrada, S.A.", domiciliada en Avda. Portugal, s/n de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas).

—Acta ISS n.º 16/93 - Expte. 213/93, a la empresa "Pref. Bodelón Ponferrada, S.A.", domiciliada en Avda. Portugal, s/n de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas).

—Acta ISS n.º 23/93 - Expte. 214/93, a la empresa "Maderas Antonio Aires, S.L.", domiciliada en Cebrones del Río (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 24/93 - Expte. 215/93, a la empresa "Maderas Antonio Aires, S.L.", domiciliada en Cebrones del Río (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 25/93 - Expte. 216/93, a la empresa "Maderas Antonio Aires, S.L.", domiciliada en Cebrones del Río (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

—Acta ISS n.º 26/93 - Expte. 217/93, a la empresa "Maderas Antonio Aires, S.L.", domiciliada en Cebrones del Río (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

2970

Núm. 3935.—29.082 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes Delegación del Gobierno en Telefónica de España, S.A.

Examinado el presente expediente sobre servidumbre forzosa telefónica esta Delegación del Gobierno dicta la siguiente resolución:

Resultando que Telefónica de España por oficio número 4.477 de fecha 4 de marzo de 1992, ha solicitado la declaración de utilidad pública, previa la aprobación del proyecto técnico que remite con anexo, al amparo de la Cláusula novena del contrato del Estado con dicha Telefónica de España, de 26 de diciembre de 1991.

Resultando que para la realización de tal proyecto se precisa, entre otros, la instalación de 28 m. de cable en fachada y 7 m. de paso en vuelo, manteniendo 2 anclas, 28 m. de cable en fachada y 7 m. de paso en vuelo en la finca urbana, sita en la C/ Virgen de los Imposibles, 12, de Villacedré, del término municipal de Santovenia de la Valduncina (León), propiedad de don Félix Díez González.

Resultando que en la documentación aportada constan la descripción de la finca, así como certificado del Registro de la Propiedad Negativo y Ayuntamiento e informe de Telefónica a nombre de don Félix Díez González.

Considerando que según la disposición adicional segunda, 3.a) de la Ley de 31/1987, de 18 de diciembre de Ordenación de

las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, corresponde a esta Delegación del Gobierno declarar aquella utilidad pública, previa la aprobación del proyecto y declarada ya con carácter general la urgencia y la necesidad de la ocupación, en el apartado 3.b) de la misma disposición en relación con el artículo 52, 1.ª de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación de Gobierno, visto el proyecto número 090751, León-Corredera: Ampliación 3.072 líneas red, en la parte correspondiente a este caso, ha resuelto aprobarlo y declararlo de utilidad pública y consecuentemente, la necesidad de la expropiación forzosa telefónica de la finca sita en C/ Virgen de los Imposibles, 12, de Villacedré, del término municipal de Santovenia de la Valduncina (León), propiedad de don Félix Díez González, de acuerdo con el citado proyecto, cuya fotocopia se acompaña, señalando que el expediente administrativo se encuentra a disposición del propietario y demás titulares de derecho sobre la finca en las oficinas del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina (León), y se fija el día 28 de mayo próximo, a las 11 h. para el levantamiento del acta previa a la ocupación, en la propia finca.

Lo que se notificará a Telefónica de España, y al interesado y se someterá a información pública mediante la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en resumen, en el Boletín Oficial de la provincia y en la prensa local y provincial, en su caso, a fin de que tanto el titular propietario como cualquier persona que pudiera tener interés directo o indirecto en esta servidumbre pueda personarse en el expediente formulando por escrito, en el plazo de quince días, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Madrid, a 31 de marzo de 1993.—El Delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño.

3837 Núm. 3936.—6.327 ptas.

Examinado el presente expediente sobre servidumbre forzosa telefónica esta Delegación del Gobierno dicta la siguiente resolución:

Resultando que Telefónica de España por oficio número 6676 de fecha 1 de abril de 1992, ha solicitado la declaración de utilidad pública, previa la aprobación del proyecto técnico que remite con anexo, al amparo de la Cláusula novena del contrato del Estado con dicha Telefónica de España, de 26 de diciembre de 1991.

Resultando que para la realización de tal proyecto se precisa, entre otros, la instalación de 1 poste y 49 m. de cable paso en vuelo, en la finca rústica, denominada La Zamorana, sita en el paraje Pocico, del término municipal de Valderas (León), propiedad de don Francisco Torres Eguibar.

Resultando que en la documentación aportada constan la descripción de la finca, señalada con el número 65, polígono 51 de Valderas (León), así como Certificado del Registro de la Propiedad (negativo) y del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria y Telefónica a nombre de don Francisco Torres Eguibar.

Considerando que según la disposición adicional segunda, 3.a) de la Ley de 31/1987, de 18 de diciembre la Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su artículo 17, corresponde a esta Delegación del Gobierno declarar aquella utilidad pública, previa la aprobación del proyecto y declarada ya con carácter general la urgencia y la necesidad de la ocupación, en el apartado 3.b) de la misma disposición en relación con el artículo 52, 1.ª de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación de Gobierno, visto el proyecto número 124580 Valderas: Ocro tarjeta de facilidad 1083277 y otras obras, en la parte correspondiente a este caso, ha resuelto aprobarlo y declararlo de utilidad pública y, consecuentemente, la necesidad de la servidumbre forzosa telefónica en la finca rústica denominada La Zamorana, sita en el paraje Pocico, término municipal de Valderas (León), propiedad de don Francisco Torres Eguibar, de acuerdo con el citado proyecto, cuya fotocopia se acompaña, señalando que el expediente administrativo se encuentra a disposición del propietario y demás titulares de derecho sobre la finca en las oficinas del Ayuntamiento de Valderas (León), y se fija el día 26 del próximo mes de mayo, a las 10.30 horas para el levantamiento del acta previa a la ocupación en la propia finca.

Lo que se notificará a Telefónica de España, y al interesado y se someterá a información pública mediante la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en resumen, en el Boletín Oficial de la provincia y en la prensa local y provincial, en su caso, a fin de que tanto el titular propietario como cualquier persona que pudiera tener interés directo o indirecto en esta servidumbre pueda personarse en el expediente formulando por escrito, en el plazo de quince días, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Madrid, a 30 de marzo de 1993.—El Delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño.

3838

Núm. 3937.—6.105 ptas.

Junta de Castilla y León

Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3, 2.ª c) del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (B.O.E. n.º 156 de 30.6.92), se someten a información pública los expedientes que se detallan referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto se abre plazo por quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, Avda. de Roma, 3, León, cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas el expediente para su examen.

Expedientes que se detallan:

Solicitud de D. Francisco Ares Díaz, uso vivienda, en el término municipal de Cacabelos.

Solicitud de D. Manuel Quiroga González, uso vivienda en término municipal de Cacabelos.

Solicitud de D. Isidoro Rodríguez del Castillo, uso vivienda, en término municipal de Santa Colomba de Curueño.

Solicitud de D. Adolfo F. Prieto González, uso vivienda, en el término municipal de Cistierna.

Solicitud de D. Angel Alvarez Alvarez, uso vivienda, en el término municipal de Puente Domingo Flórez.

León, 24 de marzo de 1993.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

3227

Núm. 3938.—2.775 ptas.

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Inspección de Transporte

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA-CARGOS

Por la presente cédula de notificación se pone en conocimiento de Gemma Vidales Alonso cuyo domicilio se desconoce, que en este Servicio se han incoado contra dicha empresa el expe-

diente de sanción n.º VA24197-0-92, en virtud de la siguiente denuncia:

Denunciante: Guardia Civil de Tráfico.

Lugar: N-VI. Km. 196,800. Fecha: 21 de octubre de 1992. Hora: 03,35

Denunciado: Gemma Vidales Alonso.

Vehículo matrícula: LE-7551-U.

Hechos denunciados: Realizar transporte público de mercancías careciendo de título administrativo habilitante (tarjeta de tres) apreciándose la infracción con carácter atenuado por tratarse de un vehículo ligero.

Los hechos que se le imputan pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto infringido: 197 a) ROTT 140, a) LOTT 90 LOTT 41 ROTT.

Clasificación de la infracción: Grave.

Precepto sancionador: Artículo 143 de la LOTT y 201-1 ROTT

Sanción: Multa de 50.000 ptas.

Para que de conformidad con lo que dispone el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo produzca los efectos legales de la notificación de cargos a la empresa expedientada, cuyo domicilio actual se ignora (su último conocido lo tuvo establecido en San Pedro, 38 - 3 dcha.) se hace pública esta notificación en el **Boletín Oficial** de la provincia y se pone en conocimiento de Gemma Vidales Alonso el derecho que le asiste de formular por escrito, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, ante el Servicio Territorial de Fomento (Transportes), de la Junta de Castilla y León, las alegaciones que considere convenientes a su derecho, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse.

Valladolid, 15 de marzo de 1993.—El Inspector, Ricardo González Méndez.

2932 Núm. 3939.—4.440 ptas.

NOTIFICACION DE DENUNCIA-CARGOS

Por la presente cédula de notificación se pone en conocimiento de Gemma Vidales Alonso cuyo domicilio se desconoce, que en este Servicio se han incoado contra dicha empresa el expediente de sanción n.º VA24196-0-92, en virtud de la siguiente denuncia:

Denunciante: Guardia Civil de Tráfico.

Lugar: N-VI. Km. 196,800. Fecha: 21 de octubre de 1992. Hora: 03,35

Denunciado: Gemma Vidales Alonso.

Vehículo matrícula: LE-7551-U.

Hechos denunciados: Realizar transporte público de mercancías careciendo de los distintivos exigidos por la normativa vigente.

Los hechos que se le imputan pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto infringido: 199 c) ROTT 142 c) LOTT O. M. 25-10-90 (B.O.E. 30).

Clasificación de la infracción: Leve.

Precepto sancionador: Artículo 143 de la LOTT y 201-1 del ROTT

Sanción: Multa de 15.000 ptas.

Para que de conformidad con lo que dispone el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo produzca los efectos legales de la notificación de cargos a la empresa expedientada, cuyo domicilio actual se ignora (su último conocido lo tuvo establecido en San Pedro, 38 - 3 dcha.) se hace pública esta notificación en el **Boletín Oficial** de la provincia y se pone en conocimiento de Gemma Vidales Alonso el derecho que le asiste de formular por escrito, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, ante el Servicio Territorial de Fomento

(Transportes), de la Junta de Castilla y León, las alegaciones que considere convenientes a su derecho, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse.

Valladolid, 15 de marzo de 1993.—El Instructor, Ricardo González Méndez.

2933 Núm. 3940.—4.107 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de materiales con destino a la remodelación del alumbrado público en la avenida de la Facultad, cuya adjudicación fue concertada con la empresa "Dielectro Asturias, S.A.", (Expte. Asuntos Generales -Contratación- n.º 8.166), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, a 10 de marzo de 1993.—El Alcalde (ilegible).

2549

FRESNO DE LA VEGA

En la intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día trece de abril de mil novecientos noventa y tres.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Fresno de la Vega, a 15 de abril de 1993.—El Presidente (ilegible).

3866 Núm. 3941.—560 ptas.

LA ROBLA

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal, Reguladora y Sancionadora de Tráfico en sesión plenaria, celebrada el día 26 de marzo de 1993, se publica a continuación su texto íntegro a los efectos previstos en el Art. 70 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y SANCIONADORA DE TRAFICO

TITULO PRELIMINAR

OBJETO DE LA ORDENANZA Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sobre las Bases del Régimen Local y vigente Ley de Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de La Robla.

Artículo 2.- Subsidiariamente en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que no regule la Autoridad municipal en base a la misma, se aplicará la Ley de Seguridad Vial y demás normas de general aplicación.

Artículo 3.- A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se considerarán utilizados en el sentido que por cada uno de ellos, se concrete en el Anexo de la Ley de Seguridad Vial.

TITULO I

COMPETENCIAS

Artículo 4.- Se reconoce al Ministerio del Interior, a través del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, el ejercicio de las competencias generales que se le atribuyen en los Arts. 5 y 6 de la Ley de Seguridad Vial.

Artículo 5.- Legalmente se reconoce la competencia sancionadora que otras autoridades bien directamente o a través de la Jefatura Provincial de Tráfico, les viene atribuida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, corresponderán al Ayuntamiento de La Robla las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante disposición de carácter general de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones determinadas reglamentariamente, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

e) La realización de pruebas reglamentariamente establecidas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes psicotrópicos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 7.- Corresponde a la Policía Municipal, ordenar, regular y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Así mismo, será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias.

TITULO II

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 8.- Usuarios y conductores.

1.- Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2.- En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

3.- Asimismo, se prohíbe la circulación de bicicletas, velomotores y ciclomotres con más de una persona.

Artículo 9.- Obras y actividades prohibidas.

1.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlas peligrosas o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2.- Quienes hubieren creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

3.- Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o en general poner en peligro la seguridad vial.

4.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones reglamentariamente establecidas.

5.- Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 10.- Normas generales de conductores.

1.- Los conductores deberán de estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes y otras personas manifiestamente impedidas.

2.- El conductor de un vehículo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3.- Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados o desconectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4.- Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Artículo 11.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1.- No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de vehículos con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2.- Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol; igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía, cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y cuando proceda a las autoridades municipales competentes.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 12.- Carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1.- Las operaciones de carga y descarga no se podrán efectuar a partir de las 12 horas, en las zonas señaladas al efecto. Será potestad del Alcalde-Presidente aplicar o reducir estas zonas.

2.- Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y en ningún caso, la interrupción de la misma.

3.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera: procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.

4.- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente al objeto de conseguir la máxima celeridad.

5.- La Autoridad Municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de operaciones de carga y descarga.

6.- En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras, deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra, destinado a estacionamiento para carga y descarga; (cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra, se concederán a instancia motivada del peticionario quién deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido.

VELOCIDAD

Artículo 13.- Límites.

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y en general cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2.- La velocidad máxima y mínima autorizadas para la circulación de vehículos a motor se fijará con carácter general para los conductores de acuerdo con sus propias características. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica, se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3.º.- El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 Km./hora.

4.º.- Los conductores deberán de adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

PRIORIDAD DE PASO

Artículo 14.- Conductores y peatones.

1.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal.

c) A las filas escolares o comitivas organizadas.

Artículo 15.- Vehículos en servicios de urgencia.

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidas.

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 16.- Normas generales de paradas y estacionamientos.

1.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

2.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personal o cargar y descargar cosas, por un tiempo inferior a 2 minutos.

Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo. Los autobuses únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la Autoridad municipal.

3.- Se entiende por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

4.- Los conductores deberán dejar un espacio no superior a 20 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

Artículo 17.- Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

A 1 - En lugar prohibido reglamentariamente.

A 2 - En vía urbana obstaculizando la circulación.

A 3 - En doble fila.

A 4- Sobre isletas, zonas de protección y demás elementos canalizadores de tráfico.

A 5- En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.

A 6 - Sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

A 7 - A menos de 5 m. de una esquina, cruce o bifurcación.

A 8 - En los pasos a nivel y puentes.

A 9 - En los lugares reservados para carga y descarga.

A 10- Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.

A 11- En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos ...

Se prohíben los estacionamientos en los casos y lugares siguientes:

B 1 - En lugar prohibido reglamentariamente.

B 2 - En vía urbana obstaculizando la circulación.

B 3 - En doble fila.

B 4- Sobre isletas, zonas de protección y demás elementos canalizadores de tráfico.

B 5- En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.

B 6 - Sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

B 7 - A menos de 5 m. de una esquina, cruce o bifurcación.

B 8 - En los pasos a nivel y puentes.

B 9 - En los lugares reservados para carga y descarga.

B 10- Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.

B 11- En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos ...

B12- A autobuses, caravanas, tractores, remolques de PMA superior a 3.500 kg. en todo el casco urbano, salvo los lugares expresamente reservados a tal efecto.

CRUCE DE PASOS A NIVEL

Artículo 18.- Normas generales.

1.- Todos los conductores deben extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.

2.- Los usuarios que al llegar a un paso a nivel lo encuentren cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento, deberán detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta que tengan paso libre.

3.- El cruce de la vía férrea deberá realizarse sin demora y después de cerciorarse de que por las circunstancias de la circulación o por otras causas, no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.

4.- Los pasos a nivel estarán debidamente señalizados por el titular de la vía.

CAPITULO III

OTRAS NORMAS DE CIRCULACION

Artículo 19.-

1.- La Autoridad municipal podrá establecer limitaciones a la circulación de determinada categoría de vehículos, a la realización de las operaciones de carga y a la duración del estacionamiento, mediante el correspondiente bando.

2.- Queda prohibida salvo autorización especial la circulación de los vehículos siguientes:

- Aquellos de longitud superior a 5 m. en los que la carga sobresalga 2 m. por su parte anterior o 3 m. por su parte posterior.
- Aquellos de longitud inferior a 5 m., en los que la carga sobresalga más de 1/3 de la longitud del vehículo.
- Aquellos que transporten mercancías peligrosas.
- Los camiones y camionetas de trampilla caída.
- Los vehículos de tracción animal o animales sueltos de tiro.
- Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 16.000 Kgs., en todo el casco urbano, excepto travesías.

3.- Los vehículos cuyos pesos, dimensiones o naturaleza excedan de los establecidos en la legislación vigente, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio correspondiente, un permiso expedido por la autoridad municipal en el que se hará constar el itinerario que deben seguir y las horas en las que se permite su circulación.

4.- La autoridad municipal, podrá ordenar el cierre o la circulación rodada parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, en aquellas vías públicas que se estimen oportunas.

Artículo 20.- Elementos de seguridad.

- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores, están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección.

- Es preceptivo utilizar el casco para conducir y viajar en motocicletas y conducir ciclomotores, incluso dentro del casco urbano.

Artículo 21.- Peatones.

1.- Los peatones transitarán por las aceras, paseos y andenes a ellos destinados.

2.- Cuando no existe paso de peatones señalizado en un radio de acción de 50 m., el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

3.- Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, uso de patines, monopatines ..., salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad municipal. Queda asimismo prohibido el tránsito de los mismos por la vía pública.

Artículo 22.- Publicidad

Se prohíbe utilizar en vehículos, megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal.

TITULO III

DE LA SEÑALIZACION

Artículo 23.- Normas generales sobre señales.

1.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza, están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que encuentren en las vías por las que circulan.

Artículo 24.- Prioridad entre señales.

1) Señales y órdenes de los agentes de circulación.

2). Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.

3) Señales verticales.

4) Marcas viales.

Artículo 25.- Sustitución y alteración de señales.

1.- Se prohíbe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma.

2.- Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26.- Normas generales sobre autorización administrativa.

1.- El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido, así como el permiso de circulación de vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad que se los soliciten.

2.- No podrá efectuarse ninguna prueba deportiva en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones que, respecto a itinerarios, medidas de precaución, etc., se consideren oportunas.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR

Artículo 27.- Permisos de conducir.

1.- La condición de vehículo a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa, que se dirigirá a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo, de acuerdo con lo determinado reglamentariamente. Se prohíbe conducir vehículos a motor y ciclomotores sin estar dotado de la mencionada autorización administrativa.

2.- Todo centro de enseñanza de técnicas de conducción necesitará autorización previa para desarrollar su actividad.

CAPITULO III

Artículo 28.- Permisos de circulación y documentación de los vehículos.

1.- La circulación de los vehículos exigirá que esos tengan previamente la correspondiente autorización administrativa, dirigida a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuesto y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijen reglamentariamente. Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización.

2.- La circulación de un vehículo sin autorización bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o revocación, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se ponga de dicha autorización.

CAPITULO IV

ANULACION, REVOCACION E INTERVENCION

DE AUTORIDADES

Artículo 29.-

Para poner en circulación vehículos a motor, así como remolques de peso superior al que reglamentariamente se determine será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asignen del modo que se establezca.

Artículo 30.-

Las autorizaciones o permisos municipales referentes a materias relacionadas con esta Ordenanza, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, mediante justa causa o por no cumplir los requisitos o ajustarse a las condiciones de su otorgamiento.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA RESPONSABILIDAD

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- Cuadro general de infracciones.

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4.- Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en esta Ley o sin matrícula o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional, y las competiciones o carreras entre vehículos.

5.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, a las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 32.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pts., las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 100.000 pts. En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses. Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo y el segundo del apartado 4 de este artículo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 20 por 100.

2.- Las infracciones previstas en la legislación de transportes en relación con los tacógrafos, sus elementos u otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que

puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas y exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos, excepto cuando la causa de la infracción fuere el exceso de carga, se perseguirán por los órganos indicados en el siguiente artículo, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogidas en la mencionada legislación de transportes.

3.- Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

4.- La Alcaldía mediante Decreto podrá modificar la cuantía de las multas previstas por infracciones a esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la ley.

Artículo 33.- Competencias.

La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas, corresponderá al Alcalde-Presidente.

Artículo 34.- Graduación de sanciones.

1.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 35.- Inmovilización del vehículo.

1.- La Policía Municipal podrá determinar la inmovilización inmediata de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

b) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.

c) Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en la Ley de Seguridad Vial o en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

d) Embriaguez del conductor o negarse a realizar las pruebas de detección de alcoholemia.

e) Cuando no esté asegurado en la forma establecida por la ley.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente, en su caso, el importe de los gastos ocasionados, si los hubiese, con motivo de la inmovilización.

Artículo 36.- Retirada del vehículo.

La autoridad municipal o sus agentes podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando perturben gravemente la circulación o constituyan un peligro o riesgo para las personas, los bienes o un funcionamiento de algún servicio público o retirada del vehículo cuando hallándose presente el conductor del mismo, adopte con carácter inmediato las medidas precedentes para cesar en su irregular situación antes del enganche del vehículo.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos, podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Corporación.

2.- Se consideran causas que justifican la retirada de los vehículos a título meramente enunciativo, las siguientes:

a) Cuando un vehículo se halle en doble fila sin conductor.

b) Cuando el vehículo esté estacionado en la salida o entrada de vehículos de un inmueble, durante el horario autorizado para utilizarlas.

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

d) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados a servicios de urgencia y seguridad.

e) Cuando se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no está autorizado el estacionamiento o sobre un paso de peatones debidamente señalizado.

f) Cuando se encuentre en un emplazamiento que impida la vista a las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.

g) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad similar, debidamente autorizada.

h) Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

3.- La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal. El propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del precio público establecido por la Ordenanza Fiscal correspondiente por traslado y estancia del mismo, como registro indispensable y previo a su retirada, excepto en los supuestos de sustracción y en los previstos en los apartados: g) y h).

Artículo 37.-

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.- El titular que figura en el registro del vehículo será en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, relativas al estado de conservación cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPITULO I

Artículo 38.-

Será competencia del Alcalde-Presidente imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y cuyo conocimiento le venga atribuido por la ley, así como aquellas otras que vengan establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 39.-

1.- En caso de falta de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza y que se contemplan como tales en la Ley de Seguridad Vial, Disposiciones complementarias o norma vigente de carácter general, se estará a lo que dispongan las mismas a tal respecto sancionador.

2.- Cuando, como consecuencia de un proceso penal se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta Ordenanza y el proceso termine con sentencia absolutoria que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad penal y siempre que la misma no esté fundamentada con la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento, en los términos previstos en esta Ordenanza, para determinar la posible existencia de infracción administrativa.

3.- Si en el proceso penal, el juez se pronuncia expresamente sobre delitos o faltas directamente relacionados con la seguridad en la circulación vial, con sentencia condenatoria de los inculcados, la Administración no podrá imponer a éstos sanción fundamentada en los mismos hechos, objeto del proceso penal y sólo podrá aplicar las medidas cautelares, que sean de su estricta com-

petencia, mediante expediente tramitado conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, en orden a la verificación de los requisitos de las autorizaciones correspondientes y salvo que la autoridad judicial hubiese proveído al respecto.

Artículo 40.-

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2.- Los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia de tráfico, deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3.- En las denuncias por hechos de circulación deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción; la identidad del denunciado, si fuere conocido; una relación circunstanciada del hecho, con expresión de lugar, fecha y hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

Artículo 41.-

Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, responsabilizándose, en el caso de no hacerlo del pago de la sanción pecuniaria correspondiente.

Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva podrá ser reclamado su pago al titular del vehículo.

Artículo 42.-

Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyen infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Están obligados a formular denuncias por los hechos expresados, los agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico.

Artículo 43.-

Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1.- La denuncia podrá formularse ante el agente encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, ante cualquier otro agente o mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, que se presentará en el registro general de la Corporación municipal.

2.- En la denuncia se consignará nombre y apellidos, domicilio y profesión del denunciante o idénticos datos del denunciado si se conociese, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar, día y hora en que se cometió la infracción y matrícula y marca del vehículo.

3.- Cuando la denuncia se formulase entre los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los datos referidos en el apartado anterior, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia del mencionado boletín al denunciado.

4.- Recibida la correspondiente denuncia, y en el supuesto de que no le hubiera sido entregada copia al denunciado, se le notificará a éste, al objeto de que, si lo considera oportuno, formule por escrito dentro del plazo de quince días las alegaciones que estime convenientes, con aportación o propuesta de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma prevista en el Art. siguiente.

Artículo 44.-

a) Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe salvo prueba en

contrario respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado. b) Las denuncias de carácter obligatorio se ajustarán a los trámites siguientes:

1.- El agente denunciante extenderá el correspondiente boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor; deberá remitir asimismo, una copia a la autoridad municipal competente y conservar el tercer ejemplar.

En el boletín referido se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y el nombre y domicilio del denunciado, si se hallara presente.

Las denuncias por hechos ajenos a la circulación, se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

El boletín de denuncia será firmado por denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga aceptación de los hechos.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad, se notificarán en el acto al denunciado. Por razones justificadas que deberán constar en la propia denuncia, podrá notificársela la misma con posterioridad. En el supuesto de que el infractor se negase a firmar o no supiera, el agente denunciante hará constar esta circunstancia y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

Cuando el conductor denunciado no se encontrara presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas, sin que ello implique notificación de la infracción.

2.- Durante los quince días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia que, salvo en los supuestos previstos en el apartado cuatro del presente Art. servirá de notificación de la misma, el denunciado podrá presentar escrito de descargo, con aportación o propuesta de las pruebas que estime oportunas.

3.- Ultimadas las procedentes diligencias de averiguación de los hechos se dictará la resolución que proceda, notificándose el denunciado su contenido con expresión de los recursos, que, en su caso, puede interponer.

4.- Cuando por razones justificadas, que deberán consignarse en el boletín de denuncia, no le fuera entregado éste al denunciado, se le notificará su contenido, haciéndole saber el derecho que le asiste de formular alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles, continuando la tramitación del expediente en la forma establecida en la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 45.-

Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por agente de la autoridad y en el que se impugne el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, el expediente se remitirá al agente denunciante para que informe en el plazo de quince días y su ratificación en aquél, hará fe, salvo prueba en contrario.

Cuando se trate de denuncia voluntaria y en el pliego de descargo se niegen los hechos imputados, se dará traslado al denunciante para que en el plazo de quince días, aporte las pruebas de la infracción denunciada.

Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda.

Artículo 46.-

A efectos de notificación, se considerará domicilio del conductor el que figure en el registro general de conductores de la Jefatura de Tráfico.

Artículo 47.-

Contra las resoluciones dictadas por el Alcaldé de La Robla en expedientes sancionadores, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO III

DE LA PRESCRIPCION

Artículo 48.-

1.- La acción para sancionar las infracciones prescribe a los dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el Art. 42.

2.- Las sanciones, una vez que adquieran firmeza prescriben al año, prescripción que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

CAPITULO IV

EJECUCION DE LAS SANCIONES

Artículo 49.-

1.- No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2.- La suspensión de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se llevarán a efecto, una vez que adquiera firmeza la sanción impuesta, mediante orden cursada al infractor, para que entregue el documento al agente de la autoridad que se le indique.

En caso de desobediencia a dicha orden se pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial.

3.- Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará razón en los registros correspondientes del periodo de suspensión.

4.- Las multas impuestas por la Alcaldía deberán hacerse efectivas a la Administración municipal, directamente o a través de entidades de depósito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa. Transcurrido dicho plazo el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20% sobre el importe de aquéllas.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior, sin que hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 8			
Apar.	Infr.	Hecho denunciado	Multa
1	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación	3.000
2	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesaria...	5.000
2.1	G	Conducir de modo negligente.	16.000
2.2	G	Conducir de modo temerario.	25.000
3	L	Conducir bicicletas, velomotores o ciclomotores con más de una persona.	1.000
Artículo 9			
1	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento.	5.000
2	L	Crear obstáculo peligro sin tomar medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	5.000
3	L	Arrojara la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a un incendio	5.000
4	L	Emitir perturbaciones, ruidos, gases y otros contaminantes.	5.000

Apar. Infr.	Hecho denunciado	Multa
Artículo 10		
1 L	Conducir sin estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo...	5.000
2 L	Conducir un vehículo sin mantener la libertad de movimientos...	5.000
3 L	Conducir utilizando cascos...	5.000
4 L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros...	5.000
Artículo 11		
1.1. G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0'8 g. por mil c ³ , sin sobrepasar los 0'9 g.	20.000
1.2. G	Tasa de alcohol, entre 0'9 sin sobre pasar los 1'2 g...	30.000
1.3 G	Tasa de alcohol entre 1'2 g. sin sobre pasar los 1'6 g...	40.000
1.4 G	Tasa de alcohol superior a 1'6 g...	50.000
1.5 G	Conducir un vehículo con una tasa de estupefacientes, estimulantes y sustancias análogas.	50.000
2 G	No someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones citadas anteriormente...	50.000
Artículo 12		
1 L	No respetar el horario de carga y descarga...	5.000
2 L	Estacionar el vehículo separado del borde de la acera	5.000
3,4,5 L	Efectuar labores de carga y descarga por el lado contrario de la acera...	5.000
6 L	No tener autorización...	5.000
Artículo 13		
1,3 G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo...	20.000
4 L	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía aconseje...	8.000
Artículo 14		
1 L	No respetar la prioridad de paso de los peatones (a,b,c)...	10.000
Artículo 15		
1 G	No conceder prioridad a un vehículo de servicio de urgencia que circula con tal carácter...	35.000
Artículo 17		
A.1.	Parar en lugar prohibido reglamentariamente...	5.000
A.2.	Parar obstaculizando gravemente la circulación...	10.000
A.3.	Parar en doble fila...	5.000
A.4.	Parar sobre isletas...	5.000
A.5.	Parar en los accesos con vado...	5.000
A.6.	Parar sobre las aceras...	5.000
A.7.	Parar a menos de 5 ms....	5.000
A.8.	Parar en pasos a nivel...	5.000
A.9.	Parar en lugares reservados para carga y descarga...	5.000
A.10.	Parar impidiendo el acceso o salida de personas a los inmuebles...	5.000
A.11.	Parar en los lugares señalizados temporalmente	5.000
B.1.	Estacionar...	10.000
B.2.	Estacionar...	15.000
B.3.	Estacionar...	10.000
B.4.	Estacionar...	10.000
B.5.	Estacionar...	10.000
B.6.	Estacionar...	10.000
B.7.	Estacionar...	10.000
B.8.	Estacionar...	10.000
B.9.	Estacionar...	10.000
B.10.	Estacionar...	10.000
B.11.	Estacionar...	10.000
B.12.	Estacionar...	15.000

Apar. Infr.	Hecho denunciado	Multa
Artículo 18		
1 L	Conducir sin estimar la prudencia...	5.000
2 L	No detenerse al llegar a un paso a nivel	5.000
3 L	Cruzar vía férrea...	5.000
4 L	No señalizado debidamente...	15.000
Artículo 19		
2,3	Carecer de autorización casos especiales	15.000
Artículo 20		
1 L	No utilizar el cinturón seguridad...	5.000
2 L	No utilizar el casco...	5.000
Artículo 22		
1	Utilizar publicidad...	5.000
Artículo 23		
1 L	No obedecer una señal de obligación, prohibición...	5.000
Artículo 25		
1 L	No obedecer la orden de retirar, trasladar señales...	15.000
2 L	Modificar contenido de señales...	15.000
Artículo 26		
1 L	Conducir sin llevar el correspondiente permiso	5.000
2 G	Efectuar pruebas deportivas en vía pública sin autorización...	16.000
Artículo 27		
1 G	Conducir careciendo del permiso de conducción:	
	turismo	30.000
	motocicleta	25.000
	camión	100.000
	autobús	250.000
	ciclomotor	16.000
2 G	Ejercer actividad de escuela de conductores...	50.000
Artículo 28		
1 G	Circular con vehículo careciendo de permiso de circulación:	
	turismo	25.000
	motocicleta	20.000
	camión	80.000
	autobús	225.000
Artículo 29		
1 G	Circular sin las correctas placas de matrícula	20.000
Artículo 37		
3 G	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular...	50.000

La Robla, 29 de marzo de 1993.-El Alcalde, Emilio Sierra García.

2654

Núm. 3942.-25.648 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de León

Requisitoria

Avelino Gomes, nacido en Cavo Verde el día 26 de junio de 1964, hijo de Manuel y Francisca, de estado soltero, sin profesión, con pasaporte número 16.048.314, cuyo último domicilio conocido lo fue en Bembibre (León), C/ Juan XXIII, número 15, comparecerá ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de León, como acusado en el procedimiento abreviado número 393/89 del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, Rollo de Sala 30/92, sobre delito contra la salud pública, a fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a las Autoridades y miembros de la Policía Judicial, practiquen las oportunas gestio-

nes para su detención y puesta a disposición de este Tribunal en la causa mencionada.

León, 29 de marzo de 1993.—Firmado: Fernando J. Sanz Llorente.

3247 Núm. 3943.—1.887 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 463/92 se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de Caja España de Inversiones, entidad representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Bernardo Gómez Fernández y esposa Cecilia Barreales Barreales, vecinos de Villamondrín de Rueda, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento recayó sentencia con fecha 12 de los corrientes cuya parte dispositiva dice literalmente así:

Fallo: Que estimando como estimo, la demanda formulada por la representación de Caja España de Inversiones en reclamación de cantidad contra don Bernardo Gómez Fernández y esposa Cecilia Barreales Barreales, debo condenar y condeno a los demandados a que satisfagan a la actora la cantidad de ciento ochenta mil ciento veintidós pesetas más los intereses legales desde la fecha de esta resolución judicial incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución y ello con imposición a los demandados de las costas causadas. Contra esta resolución cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.

Dado en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

3248 Núm. 3944.—2.997 ptas.

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 153/93 se tramita expediente de dominio promovido a instancia de Eduardo Blanco Arrimada; mayor de edad, vecino de León, C/ 5 de octubre, número 12, sobre mayor cabida de la finca que a continuación se reseña y mediante resolución de esta fecha he acordado citar a cuantas personas ignoradas e inciertas puedan perjudicar dicha inscripción, para que dentro del plazo de diez días puedan comparecer en el presente expediente a alegar cuanto a su derecho convenga.

La finca objeto de este expediente es la siguiente:

Finca rústica. Regadío en término de Vilecha, Ayuntamiento de Onzonilla (León), al sitio del esnaguadero, de una superficie de cuatrocientos metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, Froilán Pertejo; Sur, Irene del Arbol Alvarez; Este, presa y camino llamado Carro León; Oeste, José Fernando Prieto Melón. Catastrada en el polígono 4, ocupa las parcelas 9 y 10. Inscrita al tomo 2581, libro 34, folio 33, finca 3624, inscripción 1.ª del Ayuntamiento de Onzonilla.

Esta finca pertenece al solicitante, casado con doña María Oliva Fernández García, por compra a su anterior dueño el 25 de agosto de 1989 Perseverancia Soto Rey y a los hermanos Santos y Restituto González Villanueva mediante escritura pública otorgada por el notario de León, Eugenio de Mata Espeso.

Según reciente medición de dicha finca, resulta que la superficie real de la misma es de setecientos sesenta y cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados.

Dado en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

3249 Núm. 3945.—3.552 ptas.

Don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 249/92, se tramitan autos de juicio verbal tráfico a instancia del Procurador señor Fernández Cieza en nombre y representación de don José Soto González, mayor de edad, y vecino de Vilecha, contra la Unión Iberoamericana de Seguros y don Antonio Aznar Fernández, cuyo último domicilio fue en Villaobispo de las Regueras, C/ Juan Ramón Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, en los que se ha acordado convocar a las partes para la audiencia del próximo día dos de junio a las 10,00 horas en la Sala de este Juzgado a fin de celebrar el acto de juicio, apercibiendo a las partes de que caso de no comparecer serán declaradas en rebeldía parándoles el perjuicio procedente en derecho.

Dado en León, a catorce de abril de mil novecientos noventa y tres.—E/ Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

3795 Núm. 3946.—2.109 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veinticuatro de marzo de 1993. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 383/92 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don José María Díez López y doña Myrian Nieto Rubio, esposos, actualmente en desconocido paradero, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don José María Díez López y doña Myrian Nieto Rubio y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de los tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesetas (3.888.167) pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgando definitivamente en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinticuatro de marzo de 1993.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

3254 Núm. 3947.—3.996 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a quince de marzo de 1993. Vistos por el Ilmo. señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 341/92M seguidos a instancia de Banco de Santander, S.A. representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Luis Revenga Domínguez, contra don Ismael Suárez Pulgar y María Teresa Fernández Díez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Ismael Suárez Pulgar y María Teresa Fernández Díez y con su producto pago total al ejecutante Banco de Santander, S.A. de las 1.240.888 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al tipo pactado anual desde la fecha de cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintitrés de marzo de 1993.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

3256 Núm. 3948.—3.552 ptas.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a dos de marzo de 1993. Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 16/93-R, seguidos a instancia de Banco de Asturias, S.A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don José Álvarez de Toledo Saavedra, contra don José Carlos Navarro Díez, don Francisco Javier Navarro Díez, doña Paloma Navarro Díez y don Carlos Navarro Machin, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don José Carlos Navarro Díez, don Francisco Javier Navarro Díez, doña Paloma Navarro Díez y don Carlos Navarro Machin y con su producto pago total al ejecutante Banco de Asturias, S.A., de las 910.048 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al tipo pactado anual desde el cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, 12 de marzo de 1993.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

2836 Núm. 3949.—3.774 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de medidas provisionales número 149/93, seguidos a instancia de María Rosa González Milán representada por el Procurador señor González Medina, contra Alberto López Suárez de quien se ignora su actual domicilio y paradero, y habiéndose acordado en dicha providencia citar a juicio para el próximo día diecisiete de mayo de 1993, a las diez horas de su mañana, en este Juzgado, sito en Paseo Sáenz de Miera, número 6, de León, libro el presente a los efectos de convocar al referido demandado a través de este edicto, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación en legal forma al demandado arriba referido, expido el presente que firmo en León, a doce de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario (ilegible).

3748 Núm. 3950.—2.109 ptas.

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los autos de separación número 148/93, seguidos a instancia de María Rosa González Milán representada por el Procurador señor González Medina, contra Alberto López Suárez, de quien se ignora su actual paradero y domicilio y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días, comparezca en legal forma ante éste Juzgado por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda de separación, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado arriba referido, expido el presente que firmo en León, a doce de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario (ilegible).

3749 Núm. 3951.—1.998 ptas.

Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de León, por medio del presente, hace saber:

Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 231 de 1992, a instancias de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra Transacciones de Importación y Exportación, S.A., en reclamación de 25.000.000 ptas. de principal más 11.000.000 ptas. que se calculan para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 26-03-93, se acordó proceder al embargo de los bienes del demandado arriba referido en ignorado paradero sin hacer previamente requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se efectúa sobre los siguientes bienes:

Los sobrantes que pudieran resultar de los juicios ejecutivos 78/91 del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y autos número 628/90 del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Embargados los bienes mencionados, por medio del presente se requiere de pago al demandado de las expresadas cantidades y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniese, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las que señala la Ley.

Y para que así conste y su publicación en los sitios públicos de costumbre expido el presente edicto en León, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez, Carlos Miguélez del Río.—La Secretaria (ilegible).

3258 Núm. 3952.—3.219 ptas.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de Ana María Echevarría Cearra, y de don Luis Santiago Oliver Zuazo representados por la Procuradora señora Díez Lago, contra los herederos legatarios y cualesquiera otras personas desconocidas que pudieran tener derechos sobre el inmueble de la C/ General Sanjurjo, número 3 (hoy 15) de León, en virtud de la herencia de don Pedro Guisasaola Khan, cuyos nombres y domicilios se desconocen y contra aquellas personas inciertas que pudieran ostentar cualquier derecho de propiedad sobre la citada casa, como acreedores y cesionarios de partícipes, y además los herederos, legatarios y cualesquiera otras personas desconocidas que pudieran tener derechos sobre dicho inmueble en virtud de la herencia por fallecimiento de doña Ana María Urdániz de la Fuente y don Guillermo Guisasaola Vigil. Se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento a los demandados, expido el presente que firmo en León, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

3208 Núm. 3953.—2.886 ptas.

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, por el presente,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 498/92, a instancia del Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra José Luis Gutiérrez Ramos y María Pilar Ramos Domínguez, sobre reclamación de ciento ochenta y tres mil ochocientas veintidós pesetas de principal, más cien mil pesetas presupuestadas para intereses y costas se ha acordado mejora de embargo por auto de fecha 9 de marzo de 1993, sobre la parte legal del suelo del demandado José Luis Gutiérrez Santos, en la empresa Frutas Vasallo, S.L., hasta cubrir las responsabilidades reclamadas y hallándose los demandados en paradero desconocido expido el presente a fin de notificarles la referida resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Dado en León, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

2953 Núm. 3954.—2.109 ptas.

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 3/93 de este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 3/93 sobre estafa incoados en virtud de denuncia en Comisaría y en el que han sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acusación pública, María Lourdes Cantón Sutil, Sonia Elvira Ferrero Pérez y Diego García Carreño como denunciados y Ricardo Barrul Barrul como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Barrul Barrul como autor de una falta de estafa del artículo 577.2 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, accesorias, costas y que indemnice a María Lourdes Cantón Sutil, Sonia Elvira Ferrero Pérez y Diego García Carreño en la cantidad de diez mil pesetas cada uno de ellos.

Y para que conste y publicar en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Ricardo Barrul Barrul cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

3010 Núm. 3955.—2.886 ptas.

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En León, a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 690/92 de 1992, seguidos a instancias del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de Cartoespaña, S.A. contra Aspef Distribuidora, S.L.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Fernando Fernández Cieza, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Cartoespaña, S.A., contra Aspef Distribuidora, S.L., debo declarar y declaro que existe obligación de la demandada de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento que asciende a la cuantía de cuatrocientas sesenta y tres mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas (463.849 ptas.) más los intereses legales y más nueve mil setecientas cincuenta y nueve pesetas (9.759 ptas.) de gastos y hasta su pago, y en consecuencia debo mandar y mando proceder a la venta de los bienes embargados a la parte demandada, declarando asimismo, la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento y las que se causen hasta el completo pago de la deuda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

3011 Núm. 3956.—3.885 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 102/92, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Antonio Manuel Alfandega y doña María Fátima Pires y don Ricardo Gamallo Challán, cuyo actual domicilio se

ignora, en reclamación de 73.063 pesetas de principal, más 30.000 ptas. establecidas para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 25 de marzo de 1993, ignorándose el paradero del demandado y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

a) La parte legal de la pensión que al demandado don Antonio Manuel Alfundenga, con D.N.I. número X-00590625 percibe la Mutualidad de Minería del Carbón por invalidez.

b) La parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe la demandada doña María de Fátima Pirés con D.N.I. número 405565, de las siguientes empresas: Cafala, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza General Perón, número 32 y de la empresa Domingo Ortega y otros, C.B., con domicilio social en Monte Igueldo, número 1, de Arganda del Rey.

c) La parte legal de la pensión, pro jubilación, que percibe el demandado don Ricardo Gamallo Challán con D.N.I. número 15.223.702 con cargo a la Seguridad Social.

Acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la L.E.C. concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

León, a 25 de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

3260 Núm. 3957.—3.663 ptas.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 85/93, seguidos a instancia de Hijos de Santos Ibán, S.L., representado por el Procurador doña María Lourdes Díez Lago, contra don Francisco Fernández Marcos, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de 579.000 ptas. de principal más 250.000 ptas. establecidas para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 17 de marzo, ignorándose el paradero del demandado y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Derechos sobre el vehículo Audi, modelo 90 2.22 Inyección, matrícula LE-1684-P

Acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

León, a 17 de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

2928 Núm. 3958.—2.442 ptas.

Cédula de citación

En virtud de resolución de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en juicio verbal civil de Tráfico número 140/93, que se tramita en el mismo, a instancia de don José Luis Sánchez Belerda, contra don Manuel Fernández García, mediante la presente se cita al demandado don Manuel Fernández García, cuyo domicilio se desconoce, para que el día dieciocho de mayo y hora de las diez comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio, haciéndole saber que las copias del escrito de demanda y demás documentos acompañados se encuentran a su disposición

en la Secretaría de este Juzgado y que caso de no comparecer será declarado en rebeldía sin más citaciones ni notificaciones que las que expresa la Ley, siguiendo el juicio su curso.

León, a trece de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial (ilegible).

3803 Núm. 3959.—1.887 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 443/92, se notifica al demandado don Aurelio Martínez Alonso y doña María Cruz Rey Alonso, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 443/92, seguidos por el Procurador señor Muñoz Sánchez bajo la dirección del Letrado señor Cadórniga Martínez y en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra don Aurelio Martínez Alonso y doña María Cruz Rey Alonso, domiciliados en Villacé, Villamañán (León), en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Aurelio Martínez Alonso y doña María Cruz Rey Alonso hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de un millón novecientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas (1.974.850 ptas.) por principal más los intereses pactados y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

3261 Núm. 3960.—3.663 ptas.

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 49/93, se notifica al demandado doña María Oliva Marcos Fernández, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 49/93, seguidos por el Procurador señor Muñoz Sánchez bajo la dirección del Letrado señor Alonso Llamazares y en nombre y representación de Banco Exterior de España, S.A. contra María Oliva Marcos Fernández, domiciliada en León, C/ San Francisco, 12, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra María Oliva Marcos Fernández hasta hacer pago a Banco Exterior de España, S.A. de la cantidad de setecientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y una pesetas (732.641 ptas.) por principal más los intereses pactados y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo

acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

3262 Núm. 3961.—3.330 ptas.

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 570/92, se notifica al demandado don Laureano Vázquez López y doña Teresa López Bardal, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 570/92, seguidos por el Procurador señor Muñiz Sánchez bajo la dirección del Letrado señor Rayón Martín y en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra don Laureano Vázquez López y doña Teresa López Bardal, domiciliados en Villademor de la Vega (León) en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Laureano Vázquez López y doña Teresa López Bardal hasta hacer pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de la cantidad de novecientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete (954.157 ptas.) por principal más los intereses contractuales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

3263 Núm. 3962.—3.330 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 394/92, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia número 82/93.—En Ponferrada, a quince de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido los presentes autos de juicio de cognición número 394/92, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante la Cooperativa de Transportes del Bierzo (Cotrabi), representada por el Procurador señor Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Sánchez González y de otra y como demandado don Manuel Santos González sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de la Cooperativa de Transportes del Bierzo (Cotrabi) debo condenar y condeno a don Manuel Santos González a satisfacer al actor la cantidad de 280.000 ptas. más los intereses legales desde la interposición judicial y todo ello sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, y contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a 24 de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

3265 Núm. 3963.—3.552 ptas.

Doña Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 597 del 92, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 76/93.—En Ponferrada, a 15 de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido los presentes autos de juicio verbal civil número 597/92, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante, don Camilo Sierra Rodríguez, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado señor Fernández Rodilla, y como demandados don Gervasio Carballo Martínez, Mapfre Cía. de Seguros, representados por la Procuradora doña A. Hernández Martínez, y defendidos por el Letrado José Antonio González y don Eloy López Fernández, Jesús María López Guerra, representados por la Procuradora Isabel Macías Amigo y defendidos por el Letrado Torre Cortés y la Compañía de Seguros Axa (Mare Nostrum), estando dicha demandada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de don Camilo Sierra Rodríguez debo condenar y condeno a don Gervasio Carballo Martínez, a Eloy López Fernández, a don Jesús María López Guerra y a las entidades aseguradoras Mapfre y Axa a que solidariamente abonen a la parte actora la cantidad de 90.786 ptas. más los intereses legales desde la interposición judicial debiendo abonar así mismo las entidades demandadas un interés del 20% anual desde la fecha del accidente y todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a 2 de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

3266 Núm. 3964.—4.551 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Doña Emma Rodríguez Gavela López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El señor don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 484/92, seguidos por el Procurador don Antonio P. López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Vicente Rodríguez Martínez, y en nombre de Estación de Servicio El Teleno, S.A., contra Innatrans, S.A., con domicilio social en Pon-

ferrada, Avda. de Valdés, número 18, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra la entidad Innatrans, S.A., hasta hacer pago a Estación de Servicio El Teleno, S.A., de la cantidad de 4.000.000 ptas. de principal más 1.200.000 ptas. calculadas para intereses, gastos y costas del procedimiento sin perjuicio de posterior liquidación y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—Emma Rodríguez—Gavela López.

3267 Núm. 3965.—3.441 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Javier Escarda de la Justicia, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 253/91, a instancia del Procurador don Germán Fra Núñez, en nombre y representación de don José Luis de las Cuevas, contra don Antonio Buitrón González, sobre pago de cantidades, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso por segunda y tercera vez y por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñarán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día quince de junio a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que únicamente el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día quince de julio a las diez horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día quince de septiembre a las diez horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley.

Bienes objeto de subasta:

—Un tanque regulador de nivel de 500 litros en acero inoxidable valorado en, 60.000 ptas.

—Una envasadora marca Agrinsa para 1.200 litros, incluida la caja de control correspondiente, base de sustentación y bomba de alimentación marca Fele de Osku, valorado en 400.000 ptas.

—Un acumulador de hielo marca Alfa Laval de 1.500 litros número 062222 con bomba de alimentación tipo GHA 34 número 30902928 marca Guivard valorado en 500.000 ptas.

—Dos enfriadores de placas Alfa Laval EG-34, tipo P-30-A, serie W H B tipo 30-D-29, 100.000 ptas.

—Un depósito tipo 734995505 marca Alfa Laval que con los enfriadores forma equipo, 50.000 ptas.

—Un depósito del pasteurizador marca Alfa-Laval tipo R I T sin motor, valorado en 200.000 ptas.

Dado en Ponferrada, a uno de abril de mil novecientos noventa y tres.—E/ Javier Escarda de la Justicia.—La Secretaria (ilegible).

3819 Núm. 3966.—5.328 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por la señora Juez de Primera Instancia número cinco de los de Ponferrada, en los autos de juicio de menor cuantía, tramitados en este Juzgado, número 404-92, a instancias del Procurador señor Morán Fernández, en nombre de Financo Leasing, S.A., Sociedad Mercantil, contra otro y Minera Ordoño, S.A., en ignorado paradero, sobre reclamación de la suma 2.749.920 ptas. por el presente se emplaza a dicha entidad demandada, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; las copias simples de la demanda y documentos presentados, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la referida entidad demandada.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma, expido la presente, para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

3268 Núm. 3967.—2.220 ptas.

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por la señora Juez de Primera Instancia del número cinco de los de Ponferrada, en los autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado, número 364-92, a instancias del Procurador señor Morán Fernández, en nombre del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Antonio de Magalhaes de Carvalho y doña María Jacinta Alvites de Carvalho, actualmente en ignorado paradero, sobre pago de 942.761 ptas. de principal y la de 300.000 ptas. calculadas prudencialmente para gastos y costas; por el presente se cita de remate a dichos demandados, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en legal forma en los autos, y se opongán a la ejecución despachada, si vieren convenirles, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; asimismo se hace saber a dichos demandados, haberse trabado embargo, para cubrir las responsabilidades reclamadas, sobre la finca registral número 14.816 como de su propiedad; y que las copias simples de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los repetidos demandados.

Ponferrada, para publicar en el **Boletín Oficial** de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

3271 Núm. 3968.—2.664 ptas.

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Ponferrada número 366/92, a instancias del Procurador señor Morán Fernández, en nombre de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra doña Isabel Mancebo Foj y don Juan Mancebo Quiroga, declarados en rebeldía, se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte necesaria, dice:

Sentencia.—En Ponferrada, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 366/92, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del

Letrado don Franco Javier Saguar Quer, en nombre de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra doña Isabel Mancebo Foj y don Juan Mancebo Quiroga, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Isabel Mancebo Foj y don Juan Mancebo Quiroga, hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de un millón ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesetas de principal, y la de 600.000 ptas. calculadas prudencialmente para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen, hasta el total cumplimiento de lo acordado.—Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Dado en Ponferrada, para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

3272 Núm. 3969.—3.663 ptas.

Notificación y requerimiento

En este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 263/92, seguidos a instancia de la Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, con domicilio en Paseo de Pereda 9-12, de dicha ciudad, representada por el Procurador don Antonio P. López Rodríguez contra Coryman, S.A. Laboral, doña María Paz San Miguel Rodríguez, vecina de Cueto—Cabañas Raras y contra los herederos desconocidos y causahabientes de don Corsino García Campelo, en reclamación de 9.237.051 ptas. en cuyos autos y con esta fecha se ha acordado dar traslado a los herederos desconocidos y causahabientes, de que por la parte actora se ha designado al Perito don Angel Roberto Castro Alvarez, Arquitecto Técnico y vecino de Ponferrada, para que en el término del segundo día nombren otro por su parte, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo, se les tendrá por conformes con el designado.

Asimismo requiérase a los desconocidos herederos y causahabientes de don Corsino García Campelo, por medio del presente edicto, para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados.

Dado en Ponferrada, a 22 de marzo de 1993.—La Secretaria (ilegible).

3273 Núm. 3970.—2.553 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Elma Monzón Cuesta, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 112/92, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dice:

En La Bañeza a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

Visto por doña María Teresa Cuena Boy, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 112/92, seguidos a instancia de la Entidad Mercantil Banco Español de Crédito, S.A., representada por el Procurador señor Francisco Ferreiro Carnero y bajo la dirección del Letrado don José Alberto Rodríguez Carretero, contra don Felipe Castro Benavides y doña María Sagrario Herrador Bueno, en situación de rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Banco Español de Crédito, S.A. contra don Felipe Castro Benavides y doña María Sagrario Herrador Bueno, en situación de rebeldía en estos autos, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de cuatrocientas setenta mil seiscientos setenta y cuatro (470.674 ptas.) pesetas, con más los intereses moratorios pactados desde la fecha de interposición de la demanda, y con expresa imposición de costas a dicha parte demandada.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia y de la que se llevará testimonio literal a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Felipe Castro Benavides y doña Sagrario Herrador Bueno, cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente, en La Bañeza a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Elma Monzón Cuesta.

3084 Núm. 3971.—4.329 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1029/92, seguidos a instancia de doña Mónica González Prada, contra Madrid Sur Diseño, S.A. y Fogasa, sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día dos de junio próximo, a las 10.50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Vadamar, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a siete de abril de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3828 Núm. 3972.—1.443 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1029/92, seguidos a instancia de doña Mónica González Prada, contra Madrid Sur Diseño, S.A., Vadamar, S.A. y Fogasa, sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día dos de junio próximo, a las 10.50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Vadamar, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a siete de abril de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3829 Núm. 3973.—1.443 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 793/92, seguidos a instancia de don Bonifacio Martínez Merayo, contra Mutua General de Seguros, herederos de Delfín Vega Campazas y Minas de Valdeloso, S.L., sobre indemnización se ha dictado la sentencia número 76/93, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Desestimar la demanda formulada por Bonifacio Martínez Merayo, contra la Mutua General de Seguros, Hnos. de Delfín Vega y Minas Loso debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los herederos de Delfín Vega Campazas, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintiséis de marzo de 1993, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 69 de L.P.L.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3274

Núm. 3974.—1.998 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, conforme al artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en los autos número 801/92 seguidos a instancia de Jorge Fernando Camelo contra empresa Antracitas San Antonio, S.L. e INEM sobre prestaciones de desempleo, se ha dictado sentencia número 125/93, cuya parte dispositiva en lo necesario es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Jorge Fernando Camelo contra empresa Antracitas San Antonio, S.L., e Instituto Nacional de Empleo sobre prestaciones desempleo, debo absolver y absuelvo al Instituto demandado de los pedimentos formulados en su contra. Así por esta mi sentencia contra la que podrá recurrirse en suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada empresa Antracitas San Antonio, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3277

Núm. 3975.—2.553 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 41/93, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 226/93.—Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 41/93, sobre impugnación Alta de Oficio Régimen S.S., en los que ha sido demandante don José Luis Vázquez Cerviño representado por don Manuel Vicente Rodríguez y como demandados INSS, Tesorería y doña Ignacia B. Alvarez Alvarez, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo: Que estimando la demanda debo revocar y revoco la resolución de la Tesorería General de la S. Social, condenando a las demandadas INSS y Tesorería a que las dejen sin efecto, dado que no resultó probado fehacientemente que Ignacia B. Alvarez Alvarez prestara servicios para el actor, debiendo estar y pasar todas las demandadas por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los

de Ponferrada, con la clave 2141—65 41/93 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, esta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a doña Ignacia B. Alvarez Alvarez, a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L. expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinticinco de marzo de 1993.—Doy fe.—El Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

3278

Núm. 3976.—5.328 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL DEL PARAMO

Santa María del Páramo

Se convoca a los señores compromisarios de esta Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo a junta general ordinaria a celebrar en el Gran Cinema Paramés de Santa María del Páramo el día 20 de junio, domingo, a las 11,30 horas en primera convocatoria y a las 12. h. en segunda, para tratar y resolver del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Examen y aprobación si procede del acta de la sesión anterior y posible resolución para posteriores aprobaciones.
- 2.—Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- 3.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de los riegos en el año corriente.
- 4.—Examen y aprobación de las cuentas correspondientes al año anterior, que debe de presentar la Junta de Gobierno.
- 5.—Concentración de Valdefuentes y Azares.—Obras a incluir.
- 6.—Informes de la Presidencia.
- 7.—Ruegos y preguntas.

La Junta será pública sólo para partícipes y regantes de la Comunidad General.

Santa María del Páramo, doce de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, Faustino Sutil Honrado.

3564

Núm. 3977.—2.886 ptas.

SANTO TIRSO

La Vecilla

El Presidente del Sindicato de Riegos Santo Tirso, La Vecilla de Curueño.

Hago saber: Que el día 6 de mayo del año actual, a las trece horas en el salón de sesiones del Ayuntamiento de La Vecilla, se procederá a subastar los trabajos de esta Comunidad.

Para lo que expongo dicho edicto en el sitio de costumbre.

La Vecilla, a 20 de abril de 1993.—El Presidente (ilegible).

3877

Núm. 3978.—888 ptas.